



# Gaceta Parlamentaria

Año XIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 14 de junio de 2016

Número 4552-RE3

## CONTENIDO

### Reservas

Al dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Nacional de Ejecución Penal, se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI y XXXVII y un quinto párrafo, y se reforma el tercer párrafo del artículo 225 del Código Penal Federal, presentadas por el Grupo Parlamentario del PRD

## Anexo RE3

**Martes 14 de junio**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Rafael Hernández Soriano  
DIPUTADO FEDERAL

PRD

12  
D-1

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de junio de 2016.

DIP. JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, DIP. RAFAEL HERNÁNDEZ SORIANO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presento ante esta Soberanía reserva al **ARTÍCULO PRIMERO del DICTAMEN CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXV, XXXVI Y XXXVII Y UN QUINTO PÁRRAFO, Y SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 225 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**, para modificar las fracciones X, XI, XVI, XXI y XXIII del Artículo 3, para quedar como sigue:

**LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL**

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 3. Glosario</b> Para los efectos de esta Ley, según corresponda, debe entenderse por:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p><b>X. Juez de Control:</b> al Órgano Jurisdiccional del fuero federal o del fuero común que interviene desde el principio del procedimiento y hasta el dictado del auto de apertura a juicio, ya sea federal o local;</p> <p><b>XI. Juez de Ejecución:</b> a la autoridad</p>	<p><b>Artículo 3. Glosario.</b> Para los efectos de esta Ley, según corresponda, debe entenderse por:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p><b>X. Juez de Control:</b> al Órgano Jurisdiccional del fuero federal, <b>militar o</b> del fuero común que interviene desde el principio del procedimiento y hasta el dictado del auto de apertura a juicio, ya sea federal o local;</p> <p><b>XI. Juez de Ejecución:</b> a la autoridad</p>



Rafael Hernández Soriano  
DIPUTADO FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

judicial especializada del fuero federal o local, competente para resolver las controversias en materia de ejecución penal, así como aquellas atribuciones que prevé la presente Ley;

XII. a XV. ...

**XVI. Órgano Jurisdiccional:** al Juez de Control, el Tribunal de enjuiciamiento o el Tribunal de alzada ya sea del fuero federal o local;

XVII. a XX. ...

**XXI. Procuraduría:** a la Procuraduría General de la República, o Procuradurías Generales de Justicia o Fiscalías Generales en las entidades federativas, según corresponda;

XXII. ...

**XXIII. Sistema Nacional de Información Estadística Penitenciaria:** al compendio de Registros Administrativos, Censos y Encuestas relativos al sistema penitenciario, en los ámbitos federal y local, de conformidad con el artículo 29 de esta Ley.

XXIV. a XXVII. ...

judicial especializada del fuero federal, **militar** o local, competente para resolver las controversias en materia de ejecución penal, así como aquellas atribuciones que prevé la presente Ley;

XII. a XV. ...

**XVI. Órgano Jurisdiccional:** al Juez de Control, el Tribunal de enjuiciamiento o el Tribunal de alzada ya sea del fuero federal, **militar** o local;

XVII. a XX. ...

**XXI. Procuraduría:** a la Procuraduría General de la República, **la Procuraduría General de Justicia Militar** o Procuradurías Generales de Justicia o Fiscalías Generales en las entidades federativas, según corresponda;

XXII. ...

**XXIII. Sistema Nacional de Información Estadística Penitenciaria:** al compendio de Registros Administrativos, Censos y Encuestas relativos al sistema penitenciario, en los ámbitos federal, **militar** y local, de conformidad con el artículo 29 de esta Ley.

XXIV. a XXVII. ...

ATENTAMENTE



PRD.

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de Junio de 2016.



SECRETARÍA DE  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

14 JUN 2016

**RECIBIDO**

SALÓN DE SESIONES

Nombre: Hora: 12:53

DIP. JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, DIP. RAFAEL HERNÁNDEZ SORIANO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presento ante esta Soberanía reserva al ARTÍCULO PRIMERO del DICTAMEN CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXV, XXXVI Y XXXVII Y UN QUINTO PÁRRAFO, Y SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 225 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, para modificar el párrafo segundo del Artículo 7, para quedar como sigue:

**LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL**

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 7. Coordinación interinstitucional</b> Los poderes judicial y ejecutivo competentes, se organizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el cumplimiento y aplicación de esta Ley y demás normatividad aplicable, así como para la cooperación con las autoridades penitenciarias e instituciones que intervienen en la ejecución de la prisión preventiva, de las sanciones penales y de las medidas de seguridad impuestas.</p>	<p><b>Artículo 7. Coordinación interinstitucional</b> ...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Rafael Hernández Soriano**

DIPUTADO FEDERAL

Son autoridades corresponsables para el cumplimiento de esta Ley, las secretarías, de Gobernación, de Desarrollo Social, de Economía, de Educación Pública, de Cultura, de Salud, del Trabajo y Previsión Social y la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes o sus equivalentes en las entidades federativas y la Ciudad de México, así como las demás que por la naturaleza de sus atribuciones deban intervenir en el cumplimiento de la presente Ley.

Encabezada por la Secretaría de Gobernación o su equivalente en las entidades federativas, se establecerán comisiones intersecretariales que incluirán a todas las autoridades corresponsables establecidas en esta ley a nivel federal y en cada entidad federativa.

Adicionalmente serán las encargadas de diseñar e implementar los distintos programas de servicios para la reinserción al interior de los centros penitenciarios y de servicios post-penales a nivel federal y estatal. Las autoridades corresponsables en las entidades federativas establecerán su propia comisión a fin de cumplir con los mismos fines a nivel local.

Son autoridades corresponsables para el cumplimiento de esta Ley, las secretarías, de Gobernación, de la **Defensa Nacional**, de **Marina**, de Desarrollo Social, de Economía, de Educación Pública, de Cultura, de Salud, del Trabajo y Previsión Social y la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes o sus equivalentes en las entidades federativas y la Ciudad de México, así como las demás que por la naturaleza de sus atribuciones deban intervenir en el cumplimiento de la presente Ley.

...

...

...



**Rafael Hernández Soriano**  
DIPUTADO FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

La autoridad penitenciaria y las autoridades corresponsables podrán implementar mecanismos de participación y firmar convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil a fin de diseñar, implementar o brindar servicios en internamiento o de naturaleza post-penal.	
---	--

ATENTAMENTE



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Rafael Hernández Soriano**  
DIPUTADO FEDERAL

14  
DL



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

14 JUN 2016

**RECIBIDO**

SALÓN DE SESIONES

Hora: 12:54

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de junio de 2016.

DIP. JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, DIP. RAFAEL HERNÁNDEZ SORIANO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presento ante esta Soberanía reserva al ARTÍCULO PRIMERO del DICTAMEN CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXV, XXXVI Y XXXVII Y UN QUINTO PÁRRAFO, Y SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 225 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, para adicionar un segundo párrafo al Artículo 21, para quedar como sigue:

**LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL**

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 21. Intervención para el restablecimiento del orden</b> A solicitud de la autoridad competente, las instituciones encargadas de la seguridad pública podrán intervenir en el restablecimiento del orden al interior de los Centros en caso de emergencia y/o contingencia de conformidad con lo que se encuentre establecido en los Protocolos de intervención en casos de restablecimiento del orden, con el uso</p>	<p><b>Artículo 21. Intervención para el restablecimiento del orden</b> A solicitud de la autoridad competente, las instituciones encargadas de la seguridad pública podrán intervenir en el restablecimiento del orden al interior de los Centros en caso de emergencia y/o contingencia de conformidad con lo que se encuentre establecido en los Protocolos de intervención en casos de restablecimiento del orden, con el uso</p>



**Rafael Hernández Soriano**

DIPUTADO FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

proporcional de la fuerza y con los protocolos de uso de las armas letales y no letales respectivamente.

proporcional de la fuerza y con los protocolos de uso de las armas letales y no letales respectivamente.

En el caso de los Centros Penitenciarios Militares, la única competente para intervenir será la Policía Militar.

ATENTAMENTE



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Rafael Hernández Soriano**  
DIPUTADO FEDERAL

15  
PRD  
D-1

Palacio Legislativo de San Lázaro

SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
14 JUN 2016  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Hora: 12:31

DIP. JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, DIP. RAFAEL HERNÁNDEZ SORIANO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presento ante esta Soberanía reserva al ARTÍCULO PRIMERO del DICTAMEN CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXV, XXXVI Y XXXVII Y UN QUINTO PÁRRAFO, Y SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 225 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, para modificar el penúltimo párrafo del Artículo 146, para quedar como sigue:

**LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL**

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 146. Solicitud de preliberación</b> La Autoridad Penitenciaria, con opinión de la Procuraduría, podrá solicitar al Poder Judicial de la Federación o ante el Tribunal Superior de Justicia que corresponda, la conmutación de pena, liberación condicionada o liberación anticipada de un grupo determinado de personas sentenciadas de acuerdo a alguno de los siguientes criterios:</p> <p>I. a VII. ...</p>	<p><b>Artículo 146. Solicitud de preliberación</b> La Autoridad Penitenciaria, con opinión de la Procuraduría, podrá solicitar al Poder Judicial de la Federación o ante el Tribunal Superior de Justicia que corresponda, la conmutación de pena, liberación condicionada o liberación anticipada de un grupo determinado de personas sentenciadas de acuerdo a alguno de los siguientes criterios:</p> <p>I. a VI. ...</p>



**Rafael Hernández Soriano**  
DIPUTADO FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

<p>No podrá aplicarse la medida por criterios de política penitenciaria en los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, trata de personas, delincuencia organizada, secuestro, ni otros delitos que conforme a la ley aplicable merezcan prisión preventiva oficiosa, de conformidad con el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>No podrá aplicarse la medida por criterios de política penitenciaria en los casos de delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, trata de personas, delincuencia organizada, secuestro, ni otros delitos que conforme a la ley aplicable merezcan prisión preventiva oficiosa, de conformidad con el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <b>En relación a las personas privadas de su libertad en Centros Penitenciarios Militares, sentenciadas por delitos competencia de los tribunales militares, se estará a lo establecido en el Código Militar de Procedimientos Penales.</b></p>
<p>En cualquier caso, la Autoridad Penitenciaria deberá aplicar los principios de objetividad y no discriminación en el proceso y ejecución de la medida.</p>	<p>...</p>

ATENTAMENTE



**Rafael Hernández Soriano**

DIPUTADO FEDERAL

16

PRD

D-1

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de Junio de 2016.



SESIONES  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

14 JUN 2016

**RECIBIDO**

SALÓN DE SESIONES

bre. Hora: 12:55

DIP. JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, DIP. RAFAEL HERNÁNDEZ SORIANO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presento ante esta Soberanía reserva al ARTÍCULO PRIMERO del DICTAMEN CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXV, XXXVI Y XXXVII Y UN QUINTO PÁRRAFO, Y SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 225 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, para adicionar el artículo 24 Bis, para quedar como sigue:

**LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL**

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
(Sin correlativo)	<p>Artículo 24 Bis. Jueces Militares de Ejecución</p> <p>La Secretaría de la Defensa Nacional determinará el número de Jueces Militares de Ejecución y su circunscripción territorial, a través de los acuerdos respectivos. La Secretaría de la Defensa Nacional podrá firmar los acuerdos necesarios para que, de manera supletoria, los Jueces de Ejecución del orden civil</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Rafael Hernández Soriano**  
DIPUTADO FEDERAL

	<p>puedan intervenir en los procedimientos militares, cuando así lo requieran las condiciones del servicio.</p> <p>En todo caso, los Jueces Militares de Ejecución tendrán las mismas atribuciones, obligaciones y facultades que los Jueces de Ejecución del orden civil, determinadas por la presente Ley.</p>
--	--

ATENTAMENTE

**Rafael Hernández Soriano**

DIPUTADO FEDERAL

17  
PER  
D-1



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

14 JUN 2016  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Hora: 2:54

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de junio de 2016.

DIP. JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, DIP. RAFAEL HERNÁNDEZ SORIANO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presento ante esta Soberanía reserva al ARTÍCULO PRIMERO del DICTAMEN CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXV, XXXVI Y XXXVII Y UN QUINTO PÁRRAFO, Y SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 225 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, para agregar un último párrafo al Artículo 26, para quedar como sigue:

**LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL**

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<b>Artículo 26. Autoridades para la supervisión de libertad</b> La autoridad para la supervisión de libertad condicionada, deberá ser distinta a la autoridad penitenciaria o instituciones policiales, dependerá orgánicamente del Poder Ejecutivo Federal y de las entidades federativas, y tendrá las siguientes atribuciones:	<b>Artículo 26. Autoridades para la supervisión de libertad</b> La autoridad para la supervisión de libertad condicionada, deberá ser distinta a la autoridad penitenciaria o instituciones policiales, dependerá orgánicamente del Poder Ejecutivo Federal y de las entidades federativas, y tendrá las siguientes atribuciones:
I a IV. ...	I a IV. ...



**Rafael Hernández Soriano**  
DIPUTADO FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

...	...
	En el caso de la Secretaría de la Defensa Nacional, las autoridades militares solicitarán la coadyuvancia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

ATENTAMENTE



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Rafael Hernández Soriano**

DIPUTADO FEDERAL

18  
PRD  
D-1



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

14 JUN 2016

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Hora: 12:56

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de junio de 2016.

**DIP. JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, DIP. RAFAEL HERNÁNDEZ SORIANO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presento ante esta Soberanía reserva al ARTÍCULO PRIMERO del **DICTAMEN CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXV, XXXVI Y XXXVII Y UN QUINTO PÁRRAFO, Y SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 225 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**, para adicionar un último párrafo al Artículo 85, para quedar como sigue:

**LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL**

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 85. Enseñanza básica, de media superior y superior</b> Las personas privadas de la libertad tendrán derecho a realizar estudios de enseñanza básica y media superior en forma gratuita. Asimismo, la Autoridad Penitenciaria incentivará la enseñanza media superior y superior, mediante convenios con instituciones educativas</p>	<p><b>Artículo 85. Enseñanza básica, de media superior y superior</b> ...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

**Rafael Hernández Soriano**

DIPUTADO FEDERAL

del sector público, que les otorgarán la validez oficial correspondiente de los estudios culminados.

En el caso de las personas privadas de su libertad en los Centros Penitenciarios Militares, podrán optar por acudir a las instituciones educativas del Sector Público o del Sistema Educativo Militar, según sus propios intereses.

ATENTAMENTE



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Rafael Hernández Soriano**  
DIPUTADO FEDERAL

19



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

PRD  
D-1

14 JUN 2016  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Hora 12:58

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de junio de 2016.

**DIP. JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, DIP. RAFAEL HERNÁNDEZ SORIANO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presento ante esta Soberanía reserva al ARTÍCULO PRIMERO del **DICTAMEN CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXV, XXXVI Y XXXVII Y UN QUINTO PÁRRAFO, Y SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 225 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**, para modificar el Artículo Séptimo Transitorio, para quedar como sigue:

**LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL**

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<b>SÉPTIMO.</b> El Consejo de la Judicatura Federal, el Instituto Federal de la Defensoría Pública, la Procuraduría General de la República, la Secretaría de Gobernación, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de Economía, la Secretaría de Educación Pública, la <b>Secretaría de Cultura</b> , la Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Salud, la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, la Comisión Ejecutiva de Atención a	<b>SÉPTIMO.</b> El Consejo de la Judicatura Federal, el Instituto Federal de la Defensoría Pública, la Procuraduría General de la República, la Secretaría de Gobernación, la <b>Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina</b> , la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de Economía, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Cultura, la Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Salud, la Comisión Nacional



Rafael Hernández Soriano

DIPUTADO FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

Víctimas y toda dependencia o entidad de la Administración Pública Federal y sus equivalentes en las Entidades Federativas a las que se confieran responsabilidades directas o indirectas en esta Ley, deberán **prever en sus programas** la adecuada y correcta implementación, y deberán establecer dentro de los proyectos de presupuesto respectivos, las partidas necesarias para atender la ejecución de esos programas, las obras de infraestructura, la contratación de personal, la capacitación y todos los demás requerimientos necesarios para cumplir los objetivos de la presente Ley.

de Cultura Física y Deporte, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y toda dependencia o entidad de la Administración Pública Federal y sus equivalentes en las Entidades Federativas a las que se confieran responsabilidades directas o indirectas en esta Ley, deberán prever en sus programas la adecuada y correcta implementación, y deberán establecer dentro de los proyectos de presupuesto respectivos, las partidas necesarias para atender la ejecución de esos programas, las obras de infraestructura, la contratación de personal, la capacitación y todos los demás requerimientos necesarios para cumplir los objetivos de la presente Ley.

ATENTAMENTE

Rafael Hernández Soriano

DIPUTADO FEDERAL

20



SECRETARIA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

14 JUN 2016  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Hora 12:30

PRD  
D-1



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de junio de 2016.

DIP. JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, DIP. RAFAEL HERNÁNDEZ SORIANO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presento ante esta Soberanía reserva al **ARTÍCULO PRIMERO del DICTAMEN CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL**; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXV, XXXVI Y XXXVII Y UN QUINTO PÁRRAFO, Y SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 225 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, para modificar el párrafo décimo (Principio de Proporcionalidad) del Artículo 4, para quedar como sigue:

**LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL**

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 4. Principios rectores del Sistema Penitenciario</b> El desarrollo de los procedimientos dentro del Sistema Penitenciario debe regirse por los siguientes principios:</p> <p><b>Dignidad.</b> Toda persona es titular y sujeta de derechos y, por lo tanto, no debe ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o los particulares.</p>	<p><b>Artículo 4. Principios rectores del Sistema Penitenciario</b> El desarrollo de los procedimientos dentro del Sistema Penitenciario debe regirse por los siguientes principios:</p> <p>...</p>



Rafael Hernández Soriano

DIPUTADO FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Igualdad.** Las personas sujetas a esta Ley deben recibir el mismo trato y oportunidades para acceder a los derechos reconocidos por la Constitución, Tratados Internacionales y la legislación aplicable, en los términos y bajo las condiciones que éstas señalan. No debe admitirse discriminación motivada por origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y con el objeto de anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas.

...

Las autoridades deben velar porque las personas sujetas a esta Ley, sean atendidas a fin de garantizar la igualdad sobre la base de la equidad en el ejercicio de sus derechos. En el caso de las personas con discapacidad o inimputabilidad deben preverse ajustes razonables al procedimiento cuando son requeridos, así como el diseño universal de las instalaciones para la adecuada accesibilidad.

...

**Legalidad.** El Órgano Jurisdiccional, el Juez de Ejecución y la Autoridad Penitenciaria, en el ámbito de sus



# Rafael Hernández Soriano

DIPUTADO FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

atribuciones, deben fundar y motivar sus resoluciones y determinaciones en la Constitución, en los Tratados, en el Código y en esta Ley.

...

**Debido Proceso.** La ejecución de medidas penales y disciplinarias debe realizarse en virtud de resolución dictada por un Órgano Jurisdiccional, el Juez de Ejecución o la autoridad administrativa de conformidad con la legislación aplicable, mediante procedimientos que permitan a las personas sujetas a una medida penal ejercer debidamente sus derechos ante la instancia que corresponda, de conformidad con los principios internacionales en materia de derechos humanos.

...

**Transparencia.** En la ejecución de las sanciones penales, exceptuando el expediente personal la persona sentenciada, debe garantizarse el acceso a la información, así como a las instalaciones penitenciarias, en los términos que al efecto establezcan las leyes aplicables.

...

**Confidencialidad.** El expediente personal de la persona privada de su libertad tendrá trato confidencial, de conformidad con la ley en la materia, y sólo podrán imponerse de su contenido las autoridades competentes, la persona privada de la libertad y su defensor o las personas directamente interesadas en la tramitación del caso salvo las excepciones establecidas en la Constitución y las leyes aplicables.

...



**Rafael Hernández Soriano**  
DIPUTADO FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Publicidad.** Todas las cuestiones que impliquen una sustitución, modificación o extinción de las penas y que por su naturaleza e importancia requieran celebración de debate o producción de prueba, se ventilarán en audiencia pública ante el Juez de Ejecución. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determinen las leyes aplicables.

**Proporcionalidad.** Toda intervención que tenga como consecuencia una afectación o limitación de los derechos de las personas privadas de la libertad por parte de las autoridades competentes debe ser adecuada, estrictamente necesaria y proporcional al objeto que persigue la restricción.

**Reinserción social.** Restitución del pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada con respeto a los derechos humanos.

**Proporcionalidad.** Toda intervención que tenga como consecuencia **restricción en el ejercicio** de los derechos de las personas privadas de la libertad por parte de las autoridades competentes debe ser adecuada, estrictamente necesaria y proporcional a **su** objeto.

...

ATENTAMENTE



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Rafael Hernández Soriano**

DIPUTADO FEDERAL



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

14 JUN 2016

**RECIBIDO**

SALÓN DE SESIONES  
Nombre: \_\_\_\_\_ Hora: 12:58

21

PRD  
D-1

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de junio de 2016.

DIP. JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, DIP. RAFAEL HERNÁNDEZ SORIANO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presento ante esta Soberanía reserva al ARTÍCULO PRIMERO del **DICTAMEN CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXV, XXXVI Y XXXVII Y UN QUINTO PÁRRAFO, Y SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 225 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**, para adicionar el artículo 91 Bis, para quedar como sigue:

**LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL**

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
(Sin correlativo)	Artículo 91 Bis. En el caso de las personas privadas de su libertad en los Centros Penitenciarios Militares y cuando así lo permita la legislación aplicable, podrán optar por un trabajo que les permita regresar al servicio activo dentro de las Fuerzas Armadas. En todo caso, deberá garantizarse el acceso a todos los programas de trabajo previstos en la presente Ley.

ATENTAMENTE



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

14 JUN 2016

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Hora: 12:58

22  
PRP  
P-1

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de junio de 2016.

DIP. JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, DIP. RAFAEL HERNÁNDEZ SORIANO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presento ante esta Soberanía reserva al ARTÍCULO PRIMERO del DICTAMEN CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXV, XXXVI Y XXXVII Y UN QUINTO PÁRRAFO, Y SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 225 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, para modificar el último párrafo del Artículo 37, para quedar como sigue:

**LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL**

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 37.- Medidas de vigilancia especial</p> <p>Las personas privadas de la libertad por delincuencia organizada y aquellos que requieran medidas especiales de seguridad compurgarán sus penas en espacios especiales, de conformidad con el Artículo 18 Constitucional.</p>	<p>Artículo 37.- Medidas de vigilancia especial</p> <p>...</p>
<p>Las medidas de vigilancia especial consistirán en:</p>	<p>...</p>



**Rafael Hernández Soriano**  
DIPUTADO FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

<p>I. Cambio de dormitorio, módulo, nivel, sección, estancia y cama;</p> <p>II. Vigilancia permanente de todas las instalaciones del Centro Penitenciario, incluyendo módulos y locutorios;</p> <p>III. El traslado a otro centro penitenciario o a módulos especiales para su observación;</p> <p>IV. Restricción del tránsito en el interior del Centro penitenciario;</p> <p>V. Visitas médicas periódicas;</p> <p>VI. Las visitas familiares e íntimas, así como las comunicaciones con el exterior podrán restringirse, con excepción de las comunicaciones con su defensor; y</p> <p>VII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.</p> <p>El plan de actividades se deberá ajustar a las medidas de vigilancia y estará orientado a lograr la reinserción de las personas privadas de la libertad, con estricto apego a las disposiciones legales aplicables;</p> <p>Sin menoscabo de lo anterior, la autoridad penitenciaria podrá decretar en cualquier momento estado de alerta o, en su caso, alerta máxima cuando exista riesgo o amenaza inminente que ponga en peligro la seguridad del Centro Penitenciario, de la población penitenciaria, de su personal o de las visitas.</p> <p>En caso de declaratoria de alerta, el Director del Centro Penitenciario deberá</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>En caso de declaratoria de alerta, el Director del Centro Penitenciario deberá</p>
---	---



Rafael Hernández Soriano  
DIPUTADO FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

solicitar el apoyo a las fuerzas de seguridad pública, así como dar vista al Ministerio Público y al organismo público de protección de derechos humanos competentes.

solicitar el apoyo a las fuerzas de seguridad pública, así como dar vista al Ministerio Público y al organismo público de protección de derechos humanos competentes. **En el caso de los Centros Penitenciarios Militares, únicamente podrá intervenir la Policía Militar y se dará vista inmediata a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.**

ATENTAMENTE



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Rafael Hernández Soriano**

DIPUTADO FEDERAL

23

SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
14 JUN 2016  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Hora: 12:58

PRD

D-1

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de junio de 2016.

DIP. JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, DIP. RAFAEL HERNÁNDEZ SORIANO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presento ante esta Soberanía reserva al ARTÍCULO PRIMERO del DICTAMEN CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXV, XXXVI Y XXXVII Y UN QUINTO PÁRRAFO, Y SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 225 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, para modificar la fracción VI, del Artículo 16, para quedar como sigue:

**LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL**

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 16. Funciones del Titular de los Centros Penitenciarios</b> Los titulares de los Centros Penitenciarios, tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I a V. ...</p> <p>VI. Solicitar el apoyo de las fuerzas de seguridad pública local y federal en casos de emergencia;</p>	<p><b>Artículo 16. Funciones del Titular de los Centros Penitenciarios</b> Los titulares de los Centros Penitenciarios, tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I a V. ...</p> <p>VI. Solicitar el apoyo de las fuerzas de seguridad pública local y federal en casos de emergencia. <b>En los casos de los</b></p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Rafael Hernández Soriano**  
DIPUTADO FEDERAL

VII a XI. ...	Centros militares, únicamente se podrá solicitar el apoyo de la Policía Militar;  VII a XI. ...
---------------	---

ATENTAMENTE

Rafael Hernández Soriano

DIPUTADO FEDERAL

24  
PRD  
D1



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

14 JUN 2016  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES

Hora: 12 y 58

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de junio de 2016.

DIP. JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, DIP. RAFAEL HERNÁNDEZ SORIANO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presento ante esta Soberanía reserva al ARTÍCULO PRIMERO del DICTAMEN CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXV, XXXVI Y XXXVII Y UN QUINTO PÁRRAFO, Y SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 225 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, para adicionar un último párrafo al Artículo 80, para quedar como sigue:

**LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL**

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 80. Convenios con instituciones del sector salud</p> <p>Se deberán celebrar convenios con instituciones públicas y privadas del sector salud en los ámbitos federal y local, a efecto de atender las urgencias médico-quirúrgicas cuya intervención no se pueda llevar a cabo en los Centros Penitenciarios, así como para la designación del personal médico que</p>	<p>Artículo 80. Convenios con instituciones del sector salud</p> <p>...</p>



**Rafael Hernández Soriano**  
DIPUTADO FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

proporcione servicios de salud de manera continua y permanentemente en el Sistema Penitenciario Nacional.

En el caso de los Centros Penitenciarios Militares, la atención médica será responsabilidad de las autoridades sanitarias militares.

ATENTAMENTE



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Rafael Hernández Soriano  
DIPUTADO FEDERAL

25

PRD

D-1

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de junio de 2016.

DIP. JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, DIP. RAFAEL HERNÁNDEZ SORIANO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presento ante esta Soberanía reserva al ARTÍCULO PRIMERO del DICTAMEN CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXV, XXXVI Y XXXVII Y UN QUINTO PÁRRAFO, Y SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 225 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, para modificar las fracciones VI y IX, así como el segundo párrafo, todos del Artículo 10, para quedar como sigue:

#### LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<b>Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario</b> Además de los derechos establecidos en el artículo anterior, las mujeres privadas de la libertad tendrán derecho a:	<b>Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario</b> Además de los derechos establecidos en el artículo anterior, las mujeres privadas de la libertad tendrán derecho a:
I a V. ...	I a V. ...
<b>VI. Conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de tres años a fin de que pueda permanecer con la madre en</b>	<b>VI. Conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de seis años a fin de que pueda permanecer con la madre en</b>



# Rafael Hernández Soriano

DIPUTADO FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

<p>el Centro Penitenciario, de conformidad a las disposiciones aplicables;</p>	<p>el Centro Penitenciario, de conformidad a las disposiciones aplicables y, <b>siempre y cuando, ello no contravenga el interés superior del o la menor;</b></p>
<p>VII. a VIII. ...</p>	<p>VII. a VIII. ....</p>
<p>IX. Acceder, a los medios necesarios que les permitan a las mujeres con hijas e hijos a su cargo adoptar disposiciones respecto a su cuidado.</p>	<p>IX. Acceder, a los medios necesarios que les permitan a las mujeres con hijas e hijos a su cargo adoptar <b>decisiones</b> respecto a su cuidado.</p>
<p>Para el caso de las mujeres que deseen conservar la custodia de la hija o el hijo menor de tres años, durante su estancia en el Centro Penitenciario y no hubiera familiar que pudiera hacerse responsable en la familia de origen, la Autoridad Penitenciaria establecerá los criterios para garantizar el ingreso de la niña o el niño.</p>	<p>Para el caso de las mujeres que deseen conservar la custodia de la hija o el hijo menor de <b>seis</b> años, durante su estancia en el Centro Penitenciario y no hubiera familiar que pudiera hacerse responsable en la familia de origen, la Autoridad Penitenciaria establecerá los criterios para garantizar el ingreso de la niña o el niño.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>
<p>X. y XI. ...</p>	<p>X. y XI. ...</p>
<p>La Autoridad Penitenciaria coadyuvará con las autoridades corresponsables, en el ámbito de su competencia, para proporcionar las condiciones de vida que garanticen el sano desarrollo de niñas y niños.</p>	<p>La Autoridad Penitenciaria coadyuvará con las autoridades corresponsables, en el ámbito de su competencia, para proporcionar las condiciones de vida que garanticen el desarrollo <b>integral</b> de niñas y niños.</p>
<p>Para los efectos de las fracciones I y IV de este artículo, las mujeres en reclusión podrán conservar la custodia de sus hijas e hijos en el interior de los Centros Penitenciarios. La autoridad penitenciaria, atendiendo el interés superior de la niñez, deberá emitir el</p>	<p>...</p>



# Rafael Hernández Soriano

DIPUTADO FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

dictamen correspondiente.

Si la hija o el hijo tuviera una discapacidad, se podrá solicitar a la autoridad penitenciaria la ampliación del plazo de estancia al cuidado de la madre. En todo caso, se resolverá ponderando el interés superior de la niñez.

...

En el supuesto de que la madre no deseara conservar la custodia de sus hijas e hijos, estos serán entregados a la institución de asistencia social competente, en un término no mayor a 24 horas, en donde se harán los trámites correspondientes, de acuerdo con la legislación aplicable.

...

La Autoridad Penitenciaria deberá garantizar que en los Centros Penitenciarios para mujeres haya espacios adecuados para el desarrollo integral de los hijos o hijas de las mujeres privadas de su libertad, o en su defecto, para el esparcimiento del niño o niña en las visitas a su madre.

...

En el supuesto en el que las Autoridades determinen el traslado de una mujer embarazada o cuyos hijos o hijas vivan en el Centro Penitenciario con ella, se garantizará en todo momento el interés superior de la niñez.

...

Las disposiciones aplicables preverán un régimen específico de visitas para las personas menores de edad que no superen los diez años y no convivan con la madre en el Centro Penitenciario. Estas visitas se realizarán sin

...



**Rafael Hernández Soriano**  
DIPUTADO FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

restricciones de ningún tipo en cuanto a frecuencia e intimidad, y su duración y horario se ajustarán a la organización interna de los Centros.	
---	--

ATENTAMENTE

PRD 26  
DI



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

14 JUN 2016 12:52

**RECIBIDO**

SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a las 13 de junio de 2016.

DIP. JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, DIP. RAFAEL HERNÁNDEZ SORIANO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presento ante esta Soberanía reserva al ARTÍCULO PRIMERO del DICTAMEN CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXV, XXXVI Y XXXVII Y UN QUINTO PÁRRAFO, Y SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 225 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, para agregar un el último párrafo al Artículo 34, para quedar como sigue:

**LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL**

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<b>Artículo 34. Atención médica</b> La Autoridad Penitenciaria en coordinación con la Secretaría de Salud Federal o sus homólogas en las entidades federativas y de acuerdo con el régimen interior y las condiciones de seguridad del centro deberán brindar la atención médica en los términos de la Ley General de Salud.	<b>Artículo 34. Atención médica</b> ...
La Autoridad Penitenciaria deberá tomar	...



# Rafael Hernández Soriano

DIPUTADO FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

las medidas necesarias para garantizar la atención médica de urgencia en los casos en que las personas privadas de la libertad o las hijas e hijos que se encuentren bajo la custodia de las madres en reclusión la requieran.

Sólo en casos extraordinarios en que por su gravedad así lo requieran, podrán ser trasladados a instituciones públicas del sector salud para su atención médica, observándose las medidas de seguridad que se requieran.

La Autoridad Penitenciaria, en coordinación con las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud competentes, garantizarán la permanente disponibilidad de medicamentos que correspondan al cuadro básico de insumos para el primer nivel de atención médica, y establecerán los procedimientos necesarios para proporcionar oportunamente los servicios e insumos requeridos para otros niveles de atención.

Es obligación del personal que preste servicios médicos en los Centros Penitenciarios guardar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso con motivo de los mismos. La Autoridad Penitenciaria sólo podrá conocer dicha información por razones de salud pública. La información clínica no formará parte del expediente de ejecución.

Los exámenes para detectar si las personas privadas de la libertad cuentan con el síndrome de inmunodeficiencia

...

...

...

...



**Rafael Hernández Soriano**  
DIPUTADO FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

adquirida o son portadores del virus de inmunodeficiencia humana sólo podrán aplicarse con su consentimiento.

Las intervenciones psicológicas, psiquiátricas o médicas contarán con el consentimiento informado de la persona privada de la libertad, con excepción de los casos en los que, por requerimiento de autoridad judicial, se examine la calidad de inimputable o de incapaz de una persona privada de la libertad.

Los servicios de atención psicológica o psiquiátrica se prestarán por personal certificado del Centro, o en su defecto, personal externo a los Centros Penitenciarios que dependa del Sistema Nacional de Salud.

En el caso de los Centros Penitenciarios Militares, los servicios de atención médica, psicológica o psiquiátrica que se requieran, se prestarán por personal de los servicios sanitarios militares.

ATENTAMENTE



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Rafael Hernández Soriano**

DIPUTADO FEDERAL

27

SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

14 JUN 2016  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Hora: 12:58

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de junio de 2016.

**DIP. JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DÉ LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, DIP. RAFAEL HERNÁNDEZ SORIANO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presento ante esta Soberanía reserva al ARTÍCULO PRIMERO del **DICTAMEN CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXV, XXXVI Y XXXVII Y UN QUINTO PÁRRAFO, Y SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 225 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**, para modificar el penúltimo párrafo del Artículo 137, para quedar como sigue:

**LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL**

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 137. Requisitos para la obtención de la libertad condicionada</b> Para la obtención de alguna de las medidas de libertad condicionada, el Juez deberá observar que la persona sentenciada cumpla los siguientes requisitos:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>La autoridad penitenciaria tendrá bajo su responsabilidad la adquisición.</p>	<p><b>Artículo 137. Requisitos para la obtención de la libertad condicionada</b> Para la obtención de alguna de las medidas de libertad condicionada, el Juez deberá observar que la persona sentenciada cumpla los siguientes requisitos:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>...</p>



Rafael Hernández Soriano  
DIPUTADO FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

mantenimiento y seguimiento de los sistemas de monitoreo electrónico. Excepcionalmente, cuando las condiciones económicas y familiares del beneficiario lo permitan, éste cubrirá a la autoridad penitenciaria el costo del dispositivo.

La asignación de la medida de libertad bajo supervisión con monitoreo electrónico, así como la asignación de dispositivos, deberá responder a principios de necesidad, proporcionalidad, igualdad, legalidad y no discriminación.

No gozarán de la libertad condicionada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.

La persona que obtenga la libertad condicionada, deberá comprometerse a no molestar a la víctima u ofendido y a los testigos que depusieron en su contra.

...

No gozarán de la libertad condicionada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas. **En relación a las personas privadas de su libertad en Centros Penitenciarios Militares, sentenciadas por delitos competencia de los tribunales militares, se estará a lo establecido en el Código Militar de Procedimientos Penales.**

...

ATENTAMENTE



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Rafael Hernández Soriano  
DIPUTADO FEDERAL

28

PLP

D-1

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de junio de 2016.

DIP. JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, DIP. RAFAEL HERNÁNDEZ SORIANO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presento ante esta Soberanía reserva al ARTÍCULO PRIMERO del DICTAMEN CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXV, XXXVI Y XXXVII Y UN QUINTO PÁRRAFO, Y SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 225 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, para adicionar un último párrafo al Artículo 200, para quedar como sigue:

#### LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 200. Objeto de la justicia restaurativa en la ejecución de sanciones</b></p> <p>En la ejecución de sanciones penales podrán llevarse procesos de justicia restaurativa, en los que la víctima u ofendido, el sentenciado y en su caso, la comunidad afectada, en libre ejercicio de su autonomía, participan de forma individual o conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito, con el objeto de</p>	<p><b>Artículo 200. Objeto de la justicia restaurativa en la ejecución de sanciones</b></p> <p>...</p>



**Rafael Hernández Soriano**  
DIPUTADO FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

identificar las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas, así como a coadyuvar en la reintegración de la víctima u ofendido y del sentenciado a la comunidad y la recomposición del tejido social.

Lo dispuesto en este artículo no aplicará para las personas privadas de su libertad en Centros Penitenciarios Militares, sentenciadas por delitos competencia de los tribunales militares.

ATENTAMENTE



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

**Rafael Hernández Soriano**  
DIPUTADO FEDERAL

29

SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
14 JUN 2016  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Hora: 12:58

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de junio de 2016.

**DIP. JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**P R E S E N T E.**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, DIP. RAFAEL HERNÁNDEZ SORIANO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presento ante esta Soberanía reserva al ARTÍCULO PRIMERO del **DICTAMEN CON RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XXXV, XXXVI Y XXXVII Y UN QUINTO PÁRRAFO, Y SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 225 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**, para adicionar un último párrafo del Artículo 141, para quedar como sigue:

**LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL**

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 141. Solicitud de la libertad anticipada</b> El otorgamiento de la libertad anticipada extingue la pena de prisión y otorga libertad al sentenciado. Solamente persistirán, en su caso, las medidas de seguridad o sanciones no privativas de la libertad que se hayan determinado en la sentencia correspondiente.</p>	<p><b>Artículo 141. Solicitud de la libertad anticipada</b> ... ...</p>



**Rafael Hernández Soriano**

DIPUTADO FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

<p>El beneficio de libertad anticipada se tramitará ante el Juez de Ejecución, a petición del sentenciado, su defensor, el Ministerio Público o a propuesta de la Autoridad Penitenciaria, notificando a la víctima u ofendido.</p> <p>Para conceder la medida de libertad anticipada la persona sentenciada deberá además contar con los siguientes requisitos:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>No gozarán de la libertad anticipada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>No gozarán de la libertad anticipada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.</p> <p><b>En relación a las personas privadas de su libertad en Centros Penitenciarios Militares, sentenciadas por delitos competencia de los tribunales militares, se estará a lo establecido en el Código Militar de Procedimientos Penales.</b></p>
--	--

ATENTAMENTE

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** César Camacho Quiroz, presidente, PRI; Marko Antonio Cortés Mendoza, PAN; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Jesús Zambrano Grijalva, presidente; vicepresidentes, Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, PRD; María Bárbara Botello Santibáñez, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Daniela de los Santos Torres, PVEM; secretarios, Ramón Bañales Arámbula, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Juan Manuel Celis Aguirre, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>